

EL SUSCRITO COORDINADOR (E)
DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA
INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó el Proyecto de Resolución "**Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019**" para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas al documento citado.

Que dicho proyecto se publicó desde el cinco (05) hasta el veinte (20) de octubre de 2021, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24309778&idLbl=Listado+de+Foros+de+Octubre+De+2021>

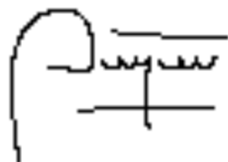
Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar las observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo de publicación, el documento en consulta ciudadana recibió diez (10) comentario a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergía.gov.co y sección comentarios.

Dada en Bogotá D.C., el veintidós (22) de octubre de 2021.

Atentamente,



Rafael Antonio Caro Quito

Anexo: Treinta y cuatro (34) folios - Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano.

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Reviso y Aprobó: Rafael Antonio Caro Quito

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución “Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019”

Fecha inicial recepción de comentarios: 05 de octubre de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 20 de octubre de 2021

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverry
Oficinas Asesora jurídica

Julián Antonio Rojas Rojas
Oficina De Asuntos Regulatorios Y Empresariales

Alberto Enrique Fayad
Grupo de Fondos de Inversión

Cristian Andrés Díaz Duran
Despacho del Ministro

Claudia Marcela Escobar Oliver
Grupo de Asuntos Legislativos

Laura Camila Sepúlveda
Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

Diana Marcela Cely Garzón
Grupo de Reglamentos Técnicos

Página 3 de 36

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

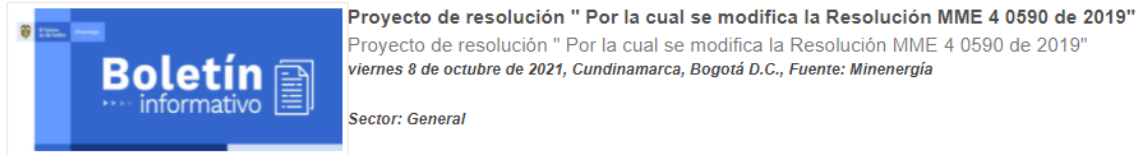


Ilustración 2 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



Ilustración 3 Divulgación: mensaje a correo electrónico a ciudadanos u grupos de valor del MinEnergía

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución “Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019”, recibió diez (10) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: Molano Torres, Juan Miguel, Enel Colombia - Enel.
Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 14:34
Asunto: Comentarios de ENEL EMGESA al proyecto de resolución "Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019."

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Resolución "Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019"

Fecha inicio: 5/10/2021
Fecha fin: 20/10/2021
Fecha Comentario: 19/10/2021

Datos de contacto:	Correo electrónico:	g regulac@enel.com
Nombre de la empresa o interesado:		ENEL EMGESA

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo o (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Generalidad de la propuesta	Artículo 1	En primera medida, queremos destacar la medida propuesta por el Ministerio, en cuanto a lo oportuna que sería la misma, ya que de esa forma se daría una señal adecuada de armonización del mecanismo de contratación de largo plazo establecido por la Resolución 4 0590 de 2019, con lo establecido por la CREG en su Resolución 075 de 2021, dando a los agentes generadores una mayor claridad regulatoria en cuanto a las alternativas normativas a las que pueden acudir, en caso de

			<p>presentarse atrasos en los cronogramas de proyectos de expansión en el STN.</p> <p>Frente a la propuesta normativa solo nos cabe recomendar al Ministerio que, en aras de darle una mayor integralidad a la norma propuesta, considere también la ampliación de las vigencias de las garantías de cumplimiento y de pago de los contratos, en coherencia con las posibilidades de ampliación de periodos de suministro que ha planteado el Ministerio.</p>
--	--	--	---

Comentario 2

De: Echeverri Yepes, Diego Fernando, Enel Colombia- Enel.

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 15:15

Asunto: Comentarios Enel Codensa_Propuesta MME para complementar la 4 0590/19

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto:

Resolución

"Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019"

Fecha inicio: 5/10/2021

Fecha fin: 20/10/2021

Fecha: 19/10/2021

Comentario: 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	geregulac@enel.com
Nombre de la empresa o interesado:		Enel Codensa

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo o (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
--------	---------------------	--	----------------------



1	General de Entendimiento	Parágrafo 2 Art. 1	Entendemos que es un acuerdo de voluntades y que la modificación del periodo de suministro tendrá que ser acordada entre las partes. En ese sentido, la fecha de inicio de suministro no debe cambiar, dado que solo se propone la posibilidad de prorrogar la fecha final por el tiempo que se modifique la FPO del proyecto. Al respecto, es importante recordar que los contratos adjudicados son netamente financieros y serán los generadores quienes deben honrar sus obligaciones ante la demanda a través de los mecanismos de mercado existentes, así modifiquen su FPO.
2	Solicitud de aclaración	Paragrafo 2 Art. 1	Consideramos necesario que el MME aclare como se pueden mantener las mismas cantidades y precio que estaban asignados para 15 años durante 15 años más el tiempo en que se prorogue la FPO de los proyectos, especialmente cuando en la minuta se pactaron bloques específicos en el Anexo 2 de cada contrato.

Comentario 3

De: Carlos Alberto Solano Bonnett - Celsia.

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 13:06

Asunto: Comentarios de Celsia al proyecto de resolución " Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





La
energía
que
quieres



Medellín, 20 de octubre de 2021

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
Ministerio de Minas y Energía– MME
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios de Celsia al Proyecto de resolución "Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019"

Respetado doctor Mesa,

Con relación a la propuesta de modificación al artículo 36 de la Resolución MME 4 0590 de 2019 modificado posteriormente por el artículo 7 de la Resolución MME 4 0678 de 2019, que permite armonizar la fecha máxima permitida para entrar en operación para la garantía de puesta en operación con la fecha de puesta en operación (FPO) ajustada por atrasos en las obras de expansión del SIN según la resolución CREG 075 2021, presentamos nuestros comentarios resaltando la importancia y conveniencia de la propuesta.

En primer lugar, la adición del párrafo 1 y la posibilidad de su aplicación depende en gran medida de la UPME quien tiene un papel fundamental con la definición del procedimiento de aplicación del artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021, de manera que su aplicación en las solicitudes de cambio de FPO permita considerar las particularidades requeridas y los aspectos que indicamos en esta comunicación y su anexo.

De acuerdo con lo planteado en el párrafo 1 de la propuesta, entendemos que cuando un proyecto adjudicado en una subasta convocada con base en la Resolución MME 4 0590 de 2019 solicita cambio en la fecha de puesta en operación acudiendo al literal d) de la Resolución CREG 075 de 2021 puede prorrogar la garantía de puesta en operación por un plazo superior a los dos años. No obstante, si bien la propuesta está en el camino correcto se deben considerar algunos aspectos para que esta cumpla su objetivo:

- 1. Aplicación de la medida a las dos subastas:** Si bien se entiende que al modificar la Resolución 4 0590 de 2019 lo planteado le aplica tanto a los proyectos adjudicados en la segunda subasta SCLPE No.2 – 2019 como a la próxima subasta SCLPE No.3 – 2021, consideramos importante dejarlo explícito.
- 2. Tiempo adicional al atraso de la expansión del SIN:** Para acceder a la prórroga, el generador debe tramitar ante la UPME un cambio de FPO acudiendo exclusivamente al literal d) del artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021, el cual se realiza ante la UPME. Por lo tanto, es importante que el procedimiento que definirá la UPME no limite la solicitud a un número

Celsia S.A. E.S.P. Nit. 811.030.322-7
Carrera 43A No. 1A Sur – 143, Medellín – Colombia
Teléfono: (57 4) 3266600



www.celsia.com



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





La energía que quieres



de días menor o igual a lo que se atrase la obra del SIN, sino que se reconozca los aspectos que llevan a atrasar la entrada en operación posterior como explicamos en el literal (i) del Anexo, pues de lo contrario, no se lograría el objetivo.

- Oportunidad para acceder a la prórroga:** Dado que los transmisores solo realizan la solicitud oficial de cambio de FPO de la convocatoria cerca de su vencimiento, es importante que tanto la UPME como la resolución del ministerio consideren que se debe permitir realizar el trámite aun sin contar con una resolución oficial de la nueva FPO de la convocatoria del SIN, así como la posibilidad de cambiar en más de una oportunidad la FPO del proyecto (Ver numeral (ii) del Anexo).
- Otras causales que deben ser permitidas:** La alternativa de modificar la FPO, no debería limitarse únicamente a la causal d) del Artículo 17, sino que al igual que en la Resolución CREG 075 2021 deberían incluirse las cuatro causales a los proyectos adjudicados en la subasta considerando que las cuatro son causales de atraso de los proyectos por causas ajenas a la gestión del promotor y por simetría debe considerarse también al generador (ver numeral (iii) del Anexo).

Con relación a la posibilidad de ampliar el periodo de suministro del contrato sin requerir autorización del Ministerio por el mismo término en que se modifique la Fecha de Entrada en Operación Comercial del proyecto de generación aprobada por la UPME, consideramos una medida adecuada siempre que esta mantenga la condición de voluntad de las partes.

Atentamente


CARLOS ALBERTO SOLANO BONNETT
Líder Asuntos Regulatorios

Copia: Christian Jaramillo – Director UPME

Anexos: 1

Celsia S.A. E.S.P. NIT 811.030.322-7
Carrera 43A No. 1A Sur – 143, Medellín – Colombia
Teléfono: (57 4) 3266600



www.celsia.com





La
energía
que
quieres



Anexo – Comentarios detallados

i. Tiempo adicional al atraso de la expansión del SIN:

Como es conocido, el inicio de la construcción de los proyectos de generación cuya conexión depende del desarrollo de activos en el SIN por parte de un transmisor cuando estos tienen un escenario de incertidumbre en la entrada, enfrentan riesgos tales como:

- (i) tener el proyecto construido sin poder ponerlo en operación o
- (ii) En caso de construir la línea de conexión, no poder energizarla con el riesgo de su desmantelamiento por estar en vacío un largo tiempo.

Estos aspectos hacen que el inicio de la construcción del proyecto de generación se vea afectado y que el tiempo de atraso de éste pueda ser superior al de la obra de expansión del SIN.

De acuerdo con la propuesta, para acceder a la prórroga el generador debe tramitar ante la UPME un cambio de FPO acudiendo exclusivamente al literal d) del artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021, por lo que es necesario que en el procedimiento que expedirá la UPME para gestionar este trámite, se consideren estas condiciones que llevan a solicitar generalmente un número de días superior a lo que se atrase la obra del SIN.

Dentro de los criterios que debería contar el procedimiento para tramitar un cambio de FPO por obras de expansión del SIN que presenten atrasos que no permitan la entrada en operación del proyecto están:

- El tiempo que el promotor tiene con alguna probabilidad de que el proyecto de la convocatoria del SIN entrará o se atrasará y que le permitirá conectarse.
- Considerar no solo las obras de activos donde se conectará físicamente el generador sino también los refuerzos que condicionan el concepto de capacidad del proyecto de generación y sin los cuales no se le permite entrar en operación comercial.
- Una vez el activo del SIN está disponible para conectarse físicamente, o los refuerzos están disponibles para permitir declarar la entrada en operación comercial, se requiere un periodo para realizar las pruebas según los acuerdos CNO, los cuales toman entre 4 y 6 meses.

ii. Oportunidad para acceder a la prórroga:

Entendemos que para solicitar a la UPME un cambio en la FPO de un proyecto de generación acudiendo al literal d) se deberá soportar tanto el atraso de la obra del SIN como el tiempo previsto de su atraso.

Celsia S.A. E.S.P. Nit. 811.030.322-7
Carrera 43A No. 1A Sur – 143, Medellín – Colombia
Teléfono: (57 4) 3266600



www.celsia.com



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





La energía que quieres



Sin embargo, los transmisores que tienen a cargo una convocatoria normalmente inician el trámite de la solicitud de cambio en su FPO entre 6 y 8 meses previo a la FPO planteada en la convocatoria. Es decir que para la convocatoria UPME 06 – 2017 – colectora, que tiene como fecha oficial de puesta en operación el 30 de noviembre de 2022, el transmisor podría iniciar el trámite de solicitud de cambio de FPO en mayo de 2022 y se tendría una resolución oficializándolo cerca del mes de noviembre de ese año.

En ese sentido, y considerando que para que sea válida la causal de ampliación de la FPO del proyecto de generación para prorrogar la vigencia de la garantía que sea por atrasos del SIN, es importante que tanto la UPME como la resolución del ministerio considere que el trámite de cambio de FPO bajo el literal d) del artículo 17 se deberá realizar aun sin contar con una resolución oficial de la nueva FPO de la convocatoria del SIN.

Igualmente, considerando que la primera solicitud de cambio de FPO puede no tener definido con exactitud el tiempo que tardará la expansión del SIN, debe existir la posibilidad de cambiar en más de una oportunidad la FPO del proyecto, en función de las actualizaciones que se conozcan por parte del Transmisor u Operador de Red.

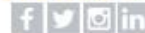
iii. Otras causales que deben ser permitidas:

La alternativa de modificar la FPO, no debe limitarse únicamente a la causal d), sino que al igual que en la Resolución CREG 075 2021 deberían incluirse las cuatro causales a los proyectos adjudicados en la subasta reglamentada en la Resolución MME 4 0590 de 2019 considerando que todas corresponden a causales ajenas a la gestión del promotor, como son:

- a) Por razones de fuerza mayor.
- b) por razones de orden público, acreditadas por una autoridad competente.
- c) Atrasos en la obtención de permisos, licencias o trámites, por causas ajenas a la debida diligencia del interesado.
- d) Cuando las obras de expansión del SIN presenten atrasos que no permitan la entrada en operación del proyecto.

La inclusión de las cuatro causales se considera pertinente en el sentido de que estas hacen parte de las autorizadas al transmisor para cambiar su fecha de puesta en operación, por lo que resulta asimétrico el tratamiento entre el transmisor y el generador que están enfrentando los mismos inconvenientes en cuanto a consultas previas y licencias ambientales por aspectos fuera del control y gestión del promotor del proyecto.

Como ejemplo, demoras en la obtención de licencias o trámites a pesar de la debida diligencia o por razones de orden público, pueden ocasionar que el proyecto deba cambiar parte del trazado que implique gestionar negociaciones con más comunidades y reprocesar aspectos como la licencia ambiental.



Comentario 4

De: Dirección Regulación Energía - Epm.

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 15:32

Asunto: Comunicación con radicado EPM 20210130186050, asunto: "comentarios al Proyecto de Resolución del MME "por la cual se modifica el artículo 36 de la Resolución 4 0590 de 2019" y UN (1) anexo



Medellín, octubre 20 de 2021

20210130186050

Señor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 57-31, CAN
Bogotá, D.C

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución del MME "por la cual se modifica el artículo 36 de la Resolución 4 0590 de 2019"

Respetado ministro Mesa,

El Grupo EPM - EPM agradece al Ministerio de Minas el espacio que brinda a los agentes para hacer parte de las discusiones y propuestas encaminadas a alcanzar los objetivos relacionados con la integración de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable en el sector eléctrico. En tal sentido, EPM presenta sus comentarios al proyecto de Resolución del asunto.

EPM apoya esta iniciativa regulatoria, pues da mayor flexibilidad a la FPO de los proyectos ante eventos que escapan de su gestión, tal y como acontece con el retraso de las obras de expansión del SIN que no permiten su entrada en operación, según lo definido en el Artículo 25 de la Res. 075 de 2021.

De otro lado, consideramos que es un requisito mínimo que los agentes cuenten con todo el marco normativo, regulatorio y de mercado definitivos con la suficiente antelación a la fecha de presentación de ofertas, de tal forma que tengan el tiempo necesario para realizar sus análisis de riesgos, procedimientos internos, toma de decisiones y estrategias de mercado para participar en la subasta. Por tanto, y dado que a solo seis días de la subasta los agentes no contamos con este requisito, le solicitamos comedidamente al Ministerio que aplase la fecha de realización de la subasta. La propuesta anterior busca, de un lado, que las señales de precios y cantidades a ofrecer se determinen con mayor claridad y, de otro lado, aumentar el número de agentes con intenciones de participar en la subasta y, por tanto, aumentar la competencia y la eficiencia de los precios y cantidades a transar.

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569m
Medellín-Colombia
www.epm.com.co



Por último, y en relación con la prórroga de la garantía de puesta en operación, y acorde con la flexibilidad que permite la propuesta regulatoria del asunto, se solicita que se mantengan iguales las demás condiciones de la misma, incluido el monto. Lo anterior en virtud de que la modificación de la garantía se debe a una causal no atribuible al desarrollador del proyecto de generación.

Cordial saludo,

WILFER IGNACIO ARANGO FERNÁNDEZ
Director (E) Regulación Energía

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569m
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Resolución "Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019"

Fecha inicio: 5/10/2021
Fecha fin: 20/10/2021
Fecha Comentario: 20/10/2021

Datos de contacto: Wilfer Ignacio Arango Fernández	Correo electrónico:	uo2100@epm.com.co
Nombre de la empresa o interesado:	Grupo EPM	

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General		EPM apoya esta iniciativa regulatoria, pues da mayor flexibilidad a la FPO de los proyectos ante eventos que escapan de su gestión, tal y como acontece con el retraso de las obras de expansión del SIN que no permiten su entrada en operación, según lo definido en el Artículo 25 de la Res. 075 de 2021.



2	General		De otro lado, consideramos que es un requisito mínimo que los agentes cuenten con todo el marco normativo, regulatorio y de mercado definitivos con la suficiente antelación a la fecha de presentación de ofertas, de tal forma que tengan el tiempo necesario para realizar sus análisis de riesgos, procedimientos internos, toma de decisiones y estrategias de mercado para participar en la subasta. Por tanto, y dado que a solo seis días de la subasta los agentes no contamos con este requisito, le solicitamos comedidamente al Ministerio que aplase la fecha de realización de la subasta. La propuesta anterior busca, de un lado, que las señales de precios y cantidades a ofrecer se determinen con mayor claridad y, de otro lado, aumentar el número de agentes con intenciones de participar en la subasta y, por tanto, aumentar la competencia y la eficiencia de los precios y cantidades a transar.
3	Prórroga de la garantía de FPO	Parágrafo 1	Por último, y en relación con la prórroga de la garantía de puesta en operación, y acorde con la flexibilidad que permite la propuesta regulatoria del asunto, se solicita que se mantengan iguales las demás condiciones de la misma, incluido el monto. Lo anterior en virtud de que la modificación de la garantía se debe a una causal no atribuible al desarrollador del proyecto de generación.

Comentario 5

De: Villota Erazo, Andres - Cedenar.

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 16:03

Asunto: Fwd: Comentarios modificación de la Resolución MME 4 0590 de 2019 Mercado de Energía Mayorista

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



Sector: Energía

Proyecto:
Resolución

"Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019"

Fecha inicio: 5/10/2021

Fecha fin: 20/10/2021

Fecha

Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	avillotae@cedenar.com.co
Nombre de la empresa o interesado:		Centrales Eléctricas de Nariño - CEDENAR S.A. E.S.P.

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo o (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado



1	Prórroga contratos y garantías	artículos 1 y 2	<p>Frente a la propuesta, sugerimos revisar si la medida puede resultar redundante, en cuanto la misma Resolución 075 de 2021, al definir los criterios para la asignación de capacidad de transporte para la conexión de proyectos de generación, establece en primer lugar los previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Resolución 40311 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, es decir los que resulten de las asignaciones de las subastas realizadas por dicho ministerio y la CREG, priorizándolos sobre los de mayor eficiencia económica y técnica.</p>
---	--------------------------------	-----------------	---





		<p>En el sentido indicado, consideramos que en dicha priorización la UPME ha evaluado la viabilidad del desarrollo del proyecto y adicionalmente analizado la asignación de la capacidad de transporte. Por lo cual, podría ser permisivo que adicionalmente se les otorgue la prerrogativa de ampliaciones de plazos en garantías y contratos, cuando se antepuso dicha obligación frente a otras que posiblemente eran mas eficientes para el sistema.</p> <p>Dichas concesiones, implican falta de rigor en los compromisos adquiridos en las subastas realizadas por el ministerio, dado que las de cargo por confiabilidad no prevén tales excepciones y que a su vez pueden implicar impactos negativos en los sistemas de transmisión, por retrasos previamente autorizados, cuando ya previamente se le otorgó una priorización.</p> <p>Por otra parte, es de resaltar, que en las asignaciones indicadas, es el mismo participante el que establece la fecha de puesta en operación y con base en lo cual se realizan las asignaciones, por tal razón, consideramos importante verificar que con la adopción de la medida propuesta no es estén vulnerando las condiciones de elegibilidad de los proyectos, que redunden en consecuentes alteraciones de la expectativa económica de otros participantes de la subasta que posiblemente ofrecía mayores periodos de construcción o FPO.</p>
--	--	---



			<p>Sugerimos que tales excepciones se observen en conjunto con todas las consideraciones especiales que se realizan para este tipo de proyectos y que no se realicen de manera anticipada y previa, sino que la UPME, realice evaluación individual de las condiciones de tiempo, modo, lugar y condiciones de cada proyecto para determinar la viabilidad de otorgar las prorrogas propuestas en la presente norma.</p>
--	--	--	--

Comentario 6

De: German Corredor Avella - Ser-colombia.

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 16:11

Asunto: Comentarios Ser Colombia - Por la cual se modifica la Resolución MME 40590 de 2019

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Resolución "Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019"

Fecha inicio: 5/10/2021
Fecha fin: 20/10/2021
Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Ser Colombia



N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ampliación de las causales de cambios en la FPO	Artículo 1 Parágrafo 1	<p>Dadas las señales de flexibilización tanto del MME como de la CREG con respecto a la prórroga adicional para la no ejecución de la garantía de puesta en operación de los proyectos adjudicados en el mecanismo de Subasta CLPE, se considera que el alcance del proyecto de resolución al limitarse a los cambios de FPO aprobados por retraso en las obras del STN coloca en desventaja competitiva a los proyectos que resultaron o resultarán adjudicados en la subasta de largo plazo y que presentan retrasos por otras causales que, al igual que la definida en el literal d) del artículo 17 de la Resolución CREg 075 de 2021, también pueden ser consideradas como fuerza mayor y no son imputables al desarrollador del proyecto.</p> <p>Se propone ajustar parágrafo donde se incluyan los demás literales (a, b y c) del artículo 17 de la resolución CREG 075 de 2021.</p>
2	General	Artículo 1 Parágrafo 1	Es importante que se presente una armonización en la regulación. Si se hace la modificación que plantea este proyecto de resolución, es necesario hacer los ajustes para la resolución CREG 107 de 2019 en cuanto al aumento de garantías y, la resolución CREG 075 de 2021 en cuando a los aumentos por incumplimiento de la curva S.
3	Fecha inicio de suministro	Artículo 1 Parágrafo 2	Para alcanzar precios competitivos en la Subasta 2021, se propone incluir la posibilidad de posponer la Fecha de inicio de suministro de acuerdo al plazo que se modificó la Fecha de Entrada en Operación Comercial del proyecto de acuerdo a la Resolución CREG 075 de 2021.

4	General	Artículo 1 Parágrafo 2	La resolución plantea que los agentes adjudicados deberán llegar a un acuerdo con los compradores en sus contratos. ¿Qué sucede si la otra parte no acepta los ajustes? Vemos que, para evitar este tipo de acción, es importante que se incentive de alguna manera para motivar al comercializador y que no rechace esta modificación.
5	General	General	Es importante mencionar que el presente proyecto resolución, si hubiera salido unos meses antes, más proyectos estarían participando en la subasta actual. Consideramos oportuno mencionarlo para que en una futura subasta se definan este tipo de habilitadores a la competitividad en un tiempo adecuado.

Comentario 7

De: ASOCODIS

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 16:43

Asunto: Carta enviar MME - Modificación R_MME_40590



Bogotá, octubre 20 de 2021

ACDS No. 21-122

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

ASUNTO: Comentarios proyecto de resolución MME – Por la cual se modifica el artículo 36 de la Resolución 40590 de 2019

Respetado Señor Ministro:

Con ocasión del proyecto de resolución puesto a comentarios de los interesados en el cual se propone una modificación al artículo 36 de la Resolución 40590 de 2019, ASOCODIS y sus empresas agremiadas reiteran y reafirman el compromiso con todas aquellas propuestas que contribuyan a aumentar y diversificar la matriz energética, así como a disminuir la vulnerabilidad de la misma; a la incorporación de oferta a precios eficientes y competitivos; a garantizar la seguridad, confiabilidad y complementariedad del sistema eléctrico; a una mayor oferta para la contratación a largo plazo que incluya periodos en los fenómenos de hidrología crítica con participación voluntaria de la demanda; a un traslado pleno de los precios a la demanda; así como a una distribución razonable de los riesgos entre la oferta y la demanda, entre otras.

En el contexto anterior, tal como se menciona en la memoria justificativa, las condiciones bajo las cuales se estructuró el esquema de las subastas y sus respectivas garantías fue propuesto para el año 2019, donde los proyectos de generación se regían por el marco regulatorio vigente para ese entonces. Posteriormente, la CREG expidió la Resolución CREG 075 de 2021, fundamento y causa de la resolución sometida a consulta, por medio de la cual establecen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte, en el marco del objeto legal de asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio. En ese sentido, si bien la memoria justificativa en su numeral 4 plantea un análisis de impacto económico, consideramos fundamental que se realice un Análisis de Impacto Normativo (AIN) detallado, en el cual se consideren todos los aspectos que pueden verse afectados por las medidas propuestas, en particular, lo relacionado con la atención de la demanda y el costo del servicio para los usuarios finales. Así mismo, consideramos adecuado que en la resolución definitiva se establezcan los lineamientos y requisitos a tener en cuenta para efectos de llevar a cabo la ampliación del contrato en el tiempo que se desplace la FPO,

Calle 98 No. 22 - 64, oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1732/1910
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG-02VERS 01

1

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





manteniendo las mismas cantidades y precio que estaban asignados, especialmente cuando en la minuta se pactaron bloques específicos en el Anexo 2 de cada contrato.

Aceptando que pueden presentarse situaciones que dificultan la ejecución de los proyectos de expansión en SIN y que corresponden a causas ajenas a los compradores y a los usuarios, consideramos fundamental que los riesgos por no poder cumplir con la fecha de puesta en operación de los proyectos de generación debido a atrasos en las obras de expansión en el SIN, no deben afectar a la demanda en ningún sentido; por lo tanto, sugerimos, respetuosamente, se evalúen por parte del Ministerio y la CREG alternativas de solución que permitan asignar los impactos por el no cumplimiento en la FPO a quien los cause, y en ningún momento afectar a los usuarios.

Adjuntamos el archivo con el formato¹ indicado por el MME en el cual presentamos los comentarios sobre el proyecto de Resolución que modifica el artículo 36 de la Resolución 40590 de 2019.

Agradecemos al Ministerio considerar los comentarios planteados y quedamos a su disposición para ampliar lo que considere.

Cordialmente,

JOSÉ CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo

Anexo: lo anunciado

Copia:
Dr. Miguel Lotero Robledo – Viceministro de Energía
Dr. Jorge Alberto Valencia Marín – Director Ejecutivo CREG

¹ Si bien es cierto enviamos adicional a la comunicación el formato del MME según solicitud del Ministerio, es preciso mencionar que para efectos de considerar los comentarios de ASOCODIS respetuosamente solicitamos tener en cuenta la totalidad de esta comunicación.

Calle 98 No. 22 - 64, oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1732/1910
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG-02VRS 01

2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Resolución "Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019"

Fecha inicio: 5/10/2021
Fecha fin: 20/10/2021
Fecha Comentario: 20/10/2021

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ASOCODIS

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo o (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General	General	Invitamos al MME a examinar el texto íntegro de nuestra Comunicación ACDS No. 21-122 donde están contenidos de manera integral nuestros comentarios sobre el proyecto de Resolución que modifica el artículo 36 de la Resolución 40590 de 2019 sometida a consulta.



2	General	General	<p>Con ocasión del proyecto de resolución puesto a comentarios de los interesados en el cual se propone una modificación al artículo 36 de la Resolución 40590 de 2019, ASOCODIS y sus empresas agremiadas reiteran y reafirman el compromiso con todas aquellas propuestas que contribuyan a aumentar y diversificar la matriz energética, así como a disminuir la vulnerabilidad de la misma; a la incorporación de oferta a precios eficientes y competitivos; a garantizar la seguridad, confiabilidad y complementariedad del sistema eléctrico; a una mayor oferta para la contratación a largo plazo que incluya periodos en los fenómenos de hidrología crítica con participación voluntaria de la demanda; a un traslado pleno de los precios a la demanda; así como a una distribución razonable de los riesgos entre la oferta y la demanda, entre otras.</p>
3	General	General	<p>tal como se menciona en la memoria justificativa, las condiciones bajo las cuales se estructuró el esquema de las subastas y sus respectivas garantías fue propuesto para el año 2019, donde los proyectos de generación se regían por el marco regulatorio vigente para ese entonces. Posteriormente, la CREG expidió la Resolución CREG 075 de 2021, fundamento y causa de la resolución sometida a consulta, por medio de la cual establecen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte, en el marco del objeto legal de asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio. En ese sentido, si bien la memoria justificativa en su numeral 4 plantea un análisis de impacto económico, consideramos fundamental que se realice un Análisis de Impacto Normativo (AIN) detallado, en el cual se consideren todos los aspectos que pueden verse afectados por las medidas propuestas, en particular, lo relacionado con la atención de la demanda y el costo del servicio para los usuarios finales. Así</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			<p>mismo, consideramos adecuado que en la resolución definitiva se establezcan los lineamientos y requisitos a tener en cuenta para efectos de llevar a cabo la ampliación del contrato en el tiempo que se desplace la FPO, manteniendo las mismas cantidades y precio que estaban asignados, especialmente cuando en la minuta se pactaron bloques específicos en el Anexo 2 de cada contrato.</p>
4	General	General	<p>Aceptando que pueden presentarse situaciones que dificultan la ejecución de los proyectos de expansión en SIN y que corresponden a causas ajenas a la los compradores y a los usuarios, consideramos fundamental que los riesgos por no poder cumplir con la fecha de puesta en operación de los proyectos de generación debido a atrasos en las obras de expansión en el SIN, no deben afectar a la demanda en ningún sentido; por lo tanto, sugerimos, respetuosamente, se evalúen por parte del Ministerio y la CREG alternativas de solución que permitan asignar los impactos por el no cumplimiento en la FPO a quien los cause, y en ningún momento afectar a los usuarios.</p>

Comentario 8

De: Alejandra Machuca Moreno alejandra.machuca@aes.com
Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 16:48
Asunto: AES Colombia | Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto:

Resolución

"Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019"



Fecha inicio: 5/10/2021
Fecha fin: 20/10/2021
Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		AES Colombia

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ajuste de plazos	Artículo 1. - Parágrafo 1.	<p>Actualmente, el Artículo 36 -Garantía de Puesta en Operación- de la Resolución 4 0590 de 2019 (modificado por el Artículo 7 de la Res. MME 4 0678 de 2019) dispone que los promotores tienen la posibilidad de prorrogar la garantía hasta por un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inicio de obligaciones de suministro.</p> <p>Estos dos años son un plazo que otorga flexibilidad de entrada en operación a los proyectos por aspectos propios de su desarrollo, y los promotores son autónomos de la decisión de cómo ejercer el derecho consagrado en el mencionado artículo para asegurar la entrada en operación de su proyecto, garantizar los objetivos de las subastas e impulsar la transición energética.</p> <p>Ahora bien, en la medida en que no todos los proyectos adjudicados en el mecanismo de contratación de largo plazo dependen de la ejecución de obras de expansión de transmisión nacional o regional; considerar que dicho término fue concebido para mitigar los efectos del retraso de la expansión en la transmisión (beneficiando entonces a los proyectos que no dependan de nuevas obras de transmisión con una gabela de entrada de dos años) establece condiciones de asimetría entre agentes. En otras palabras, algunos proyectos podrán utilizar la flexibilidad de los dos</p>



			<p>años para lidiar aspectos propios de su proyecto, mientras que otros se verán obligados a usar esta herramienta para enfrentar riesgos que están por fuera de su gestión.</p> <p>En virtud de lo anterior, un proyecto que se acoja a la opción propuesta por el Ministerio y prorrogue la garantía de puesta en operación hasta la Fecha de Entrada en Operación Comercial aprobada por la UPME, tendrá un margen de maniobra limitado sobre sus tiempos de construcción, de tal forma que cualquier mínimo atraso en este proceso implicaría la ejecución de la garantía.</p> <p>Teniendo esto en cuenta, y en particular la no afectación de derechos ya consolidados, y en cuanto a la reglamentación de la Garantía de Puesta en Operación, amablemente sugerimos que todas las fechas se ajusten con respecto al atraso de la transmisión aprobado por la UPME, es decir, que a los dos años inicialmente establecidos se les adicionen los plazos de retraso de la transmisión, de tal forma que se equilibren las condiciones de acuerdo con las particularidades e impacto a cada proyecto por retrasos en la transmisión.</p>
2	Aplicación al mecanismo Complementario	Artículo 1. - Parágrafo 2.	<p>Teniendo en cuenta que, como producto de la asignación surtieron contratos tanto por la Subasta de Largo Plazo como del Mecanismo complementario, lo descrito en el Parágrafo 2 debe cobijar todos los contratos.</p> <p>En este sentido, se sugiere que se de la claridad de que lo dispuesto en este parágrafo también le será aplicable a los Vendedores y Compradores que hayan participado y sido adjudicados en el Mecanismo Complementario definido en la Resolución MME 4 0725 de 2019 y aquellas que la modifiquen o la sustituyan.</p>





3 .	Limite al plazo de extensión al contrato	Artículo 1. - Parágrafo 2.	<p>La ampliación del plazo es una herramienta muy efectiva para devolver el equilibrio económico a los proyectos que se verán obligados a cumplir con sus obligaciones de suministro a través de compras de energía durante los primeros años hasta la entrada de la transmisión. No obstante, dado que dichas compras se darían en los primeros años, no se puede perder de vista que la relación de equilibrio no se da uno a uno; es decir, extender el plazo del contrato por un año no compensa un año de compras en el mercado.</p> <p>Por otra parte, dado que la extensión del contrato está condicionada al término en que haya sido modificada la Fecha de Entrada en Operación Comercial del proyecto de generación aprobada por la UPME en virtud de lo dispuesto en el literal d) de la Resolución CREG 075 de 2021, las negociaciones no podrán desarrollarse hasta tener claridad sobre este término dado que las partes no tendrán la información puntual de cuanto tiempo se extenderá el contrato.</p> <p>Es imprescindible también tener en cuenta los contratos resultantes de las Subastas de Largo Plazo son relaciones bilaterales, y que imponer un límite en el lapso de extensión limita las libertades de negociación entre las partes.</p> <p>En este contexto, solicitamos eliminar esta condición, de tal forma que las contrapartes puedan negociar de forma libre la extensión del plazo del contrato (sin tope) sin que dicha modificación deba ser previamente autorizada por el Ministerio. De esta forma se agilizarán los procesos de negociación, las partes tengan libertad de negociación, realmente se devuelva el equilibrio económico de los contratos y se aumenten las probabilidades de llegar a un feliz término.</p>
-----	--	-------------------------------	--

Comentario 9

De: Garcia_Natalia Trinasolar.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 18:53

Asunto: Col|MME|Comentarios al proyecto de resolución: Por la cual se modifica la Resolución

MME 4 0590 de 2019

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Resolución
"Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019"

Fecha inicio: 5/10/2021
Fecha fin: 20/10/2021
Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Trina Solar

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ampliación de las causales de cambios en la FPO	Artículo 1 Parágrafo 1	Dadas las señales de flexibilización tanto del MME como de la CREG con respecto a la prórroga adicional para la no ejecución de la garantía de puesta en operación de los proyectos adjudicados en el mecanismo de Subasta CLPE, se considera que el alcance del proyecto de resolución al limitarse a los cambios de FPO aprobados por retraso en las obras del STN coloca en desventaja competitiva a los proyectos que resultaron o resultarán adjudicados en la subasta de largo plazo y que presentan retrasos por otras causales que, al igual que la definida en el literal d) del artículo

			<p>17 de la Resolución CREg 075 de 2021, también pueden ser consideradas como fuerza mayor y no son imputables al desarrollador del proyecto.</p> <p>Se propone ajustar párrafo donde se incluyan los demás literales (a, b y c) del artículo 17 de la resolución CREG 075 de 2021.</p>
2	General	Artículo 1 Parágrafo 1	<p>Es importante que se presente una armonización en la regulación. Si se hace la modificación que plantea este proyecto de resolución, es necesario hacer los ajustes para la resolución CREG 107 de 2019 en cuanto al aumento de garantías y, la resolución CREG 075 de 2021 en cuando a los aumentos por incumplimiento de la curva S.</p>

Comentario 10

De: Daniel Guatame Andesco.

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 20:53

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución - Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019



P – 301 / 2021
Bogotá, 20 de octubre de 2021

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución - Modificación de Fecha de Puesta en Operación

Apreciado Ministro Mesa:

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco y sus empresas afiliadas, agradecemos el espacio brindado para emitir comentarios sobre el Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019" y a continuación nos permitimos allegar los comentarios que consideramos relevantes.

En primer lugar, resaltamos la labor del Ministerio en la flexibilización de las condiciones especiales para la ejecución de la garantía para aquellos proyectos que, frente a circunstancias ajenas al control de los desarrolladores, les impida cumplir con la obligación de la entrada en operación comercial de sus proyectos.

En relación con lo anterior, ponemos a consideración del Ministerio el incluir dentro de la flexibilización, los demás casos establecidos en el artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021, de manera que el cumplimiento de la garantía y las obligaciones, estén asociadas únicamente a acciones que estén al alcance de la gestión del interesado y no a externalidades que generen circunstancias indeseadas en el desarrollo de los proyectos, las cuales puede llevar al oferente a enfrentarse a un evento de incumplimiento, por hechos de fuerza mayor, caso fortuito y/o de un tercero.

Así mismo, consideramos importante resaltar que, para acceder a la flexibilización planteada, los promotores deben realizar el trámite de cambio de la FPO ante la UPME, donde el elemento crítico será el soporte requerido para que los agentes puedan realizar la solicitud de

2021 - Página 1 de 2

www.andesco.org.co

Calle 93 n° 13 - 24 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia 📍
(57-1) 616 7611 - (57-1) 218 4154 📞
830.023.782-1 📠
andesco@andesco.org.co - C.P. 110221 📧



modificación de la Fecha de Puesta en Operación (FPO). Lo anterior, debido a que la Resolución 075 de 2021 estableció un sistema de información a través de la Ventanilla Única, pero esta tiene un tiempo de implementación de doce meses a partir de la entrada en vigencia de dicha resolución. Por lo tanto, es necesario un mecanismo transitorio de información sectorial oficial y de fácil consulta, que permita a los agentes tener la información necesaria y oportuna, hasta contar con la implementación en firme de la ventanilla única. En tal sentido, proponemos que la UPME emita informes de alertas tempranas o de estado de avance de los proyectos con resolución bimensual o trimestral con base en los cuales los agentes puedan realizar el trámite de cambio de la FPO.

Agradecemos al Ministerio el espacio para la emisión y atención de comentarios y quedamos prestos a seguir aportando en el desarrollo de propuestas que mejoren la competencia y eficiencia del sector en el desarrollo de proyectos.

Cordial Saludo,

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA

Presidente

CC

Miguel Lotero Robledo, Viceministro de Energía - MME
Julián Rojas, Director Oficina Asuntos Regulatorios y Empresariales - MME
Christian Rafael Jaramillo Herrera, Director - UPME
Jorge Alberto Valencia Marín, Director - CREG
María Nohemí Arboleda, Gerente General - XM

2021 - Página 2 de 2

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Resolución "Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019"

Fecha inicio: 5/10/2021
Fecha fin: 20/10/2021
Fecha Comentario: 20/10/2021

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Andesco

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo o (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Casos de aplicación	General	Ponemos a consideración del Ministerio el incluir dentro la flexibilización, los demás casos establecidos en el artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021, de manera que el cumplimiento de la garantía y las obligaciones, estén asociadas únicamente a acciones que estén al alcance de la gestión del interesado y no a externalidades que generen circunstancias indeseadas en el desarrollo de los proyectos, las cuales puede llevar al oferente a enfrentarse a un evento de incumplimiento, por hechos de fuerza mayor, caso fortuito y/o de un tercero.



2	Soporte	General	Para acceder a la flexibilización planteada, los promotores deben realizar el trámite de cambio de la FPO ante la UPME, donde el elemento crítico será el soporte requerido para que los agentes puedan realizar la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación (FPO). Lo anterior, debido a que la Resolución 075 de 2021 estableció un sistema de información a través de la Ventanilla Única, pero esta tiene un tiempo de implementación de doce meses a partir de la entrada en vigencia de dicha resolución. Por lo tanto, es necesario un mecanismo transitorio de información sectorial oficial y de fácil consulta, que permita a los agentes tener la información necesaria y oportuna, hasta contar con la implementación en firme de la ventanilla única. En tal sentido, proponemos que la UPME emita informes de alertas tempranas o de estado de avance de los proyectos con resolución bimensual o trimestral con base en los cuales los agentes puedan realizar el trámite de cambio de la FPO.
---	---------	---------	---

Los comentarios se enviaron al área de su competencia (Dirección de Hidrocarburos) para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,

Rafael Antonio Caro Quito

Coordinador (E)

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la información

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Reviso y Aprobó: Rafael Antonio Caro Quito





Código Dependencia: 4005

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Julián Antonio Rojas Rojas
Oficina De Asuntos Regulatorios Y Empresariales

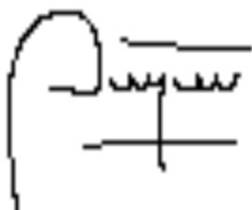
DE: Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

ASUNTO: Remisión certificación informe de comentarios al proyecto por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019 - Mercado de Energía

Una vez finalizado el término para recibir comentarios en relación al proyecto de normatividad indicado en el asunto, de manera atenta me permito remitir constancia de la publicación.

Igualmente agradezco que una vez se cuente con la consolidación de la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme, se remitan dichos documentos a esta coordinación con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Cordialmente,



Rafael Antonio Caro Quito
Jefe (E)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 36 folios

Copia a:

Cristian Andrés Díaz Durán - (cadiaz@minenergia.gov.co)

Alberto Enrique Fayad Lemaitre - (aefayad@minenergia.gov.co)

Laura Camila Sepúlveda Martín - (lcsepulveda@minenergia.gov.co)

Diana Marcela Cely Garzón - (dmcely@minenergia.gov.co)

Claudia Marcela Escobar Oliver - (cmescobar@minenergia.gov.co)

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó: Rafael Antonio Caro Quito

Aprobó: Rafael Antonio Caro Quito

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergia.gov.co

